Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

El dinero procedido de los servicios de millones
sin obligacion de dar las quentas en esta corte y para
que cesasen los ynconbenientes que de esto resul-
taban se probeyo auto en nueve de henero del año
pasado de mill y seiscientos cinquenta y quatro en que se mandó
que de alli adelante no hiciesen los dichos nombramientos
con la calidad referida sino que fuesen con obligacion
precisa de dar las quentas en esta corte en mi con-
taduria de las de millones del Reyno en conformi-
dad de los acuerdos y condiciones del Reyno y que
no haciendo los nombramientos en esta forma serian por quenta
y riesgo de los que no lo cumpliesen los daños
y ynteresses que padeciese mi Real hazienda para cuyo
cumplimiento se despacharon probisiones en bien y uno
del mismo mes de henero y porque sin embargo
de lo referido se a reconocido que de nombrar
depositarios en las ciudades cabeças de probin-
cia y en las demas ciudades villas y lugares
del Reyno que mi Real hazienda no tiene el buen
cobro que combiene respecto de que los depositarios
pretenden que no es de su obligacion el cuydar de las
cobranças de los balores de los servicios de millones
que an de entrar en su poder. y para que cesen los
ynconbenientes que resultarian si se continuase
la forma de nombramientos de depositarios que has-
ta aqui a corrido. fue acordado se diese estamicar
ta para vos: por la qual os mando que luego
que la rreciuais hagais se notifique a essa villa
en su cabildo y ayuntamiento nombre por su quenta
y riesgo recetor en cuyo poder entre el procedido
y que procediere de todos los servicios de millones de esa
dha villa y lugares de su partido y tesoreria deste presente
año de mil y seiscientos cinquenta y ocho. con la misma
obligacion de cobrar sus balores que tendria el thesorero de los
si tubiese recudimiento libre en conformidad